

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2114

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar en todos sus términos la Ordenanza Impositiva y Fiscal año 2001, según Anexo I, que se adjunta a la presente norma legal.-----

ARTÍCULO 2º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA), A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL UNO, EN SESIÓN ORDINARIA.-----


RUBEN H. LAPRIDA
Secretario H. C. Deliberante




RAUL GUILLERMO SEQUEIRO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

DESPACHO DE COMISIÓN:

COLON (BA) , 5 de julio de 2001.-

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA , PRODUCCIÓN Y TRABAJO:

EXPEDIENTE N° 2385: (10-11-00) Departamento Ejecutivo
Proyecto de Ordenanza Fiscal e Impositiva – Ejercicio 2001 –

HONORABLE CONCEJO:

Visto y analizado el presente **EXPEDIENTE N° 2385** , esta Comisión de Presupuesto , Hacienda , Producción y Trabajo , sugiere la **APROBACIÓN** del mismo , con las siguientes modificaciones:

CODIGO FISCAL

ARTÍCULO 68: El cobro jurídico de las tasas, intereses, recargos y multas firmes, se hará por la vía de ejecución de apremio , sirviendo de suficiente título a tal efecto , la constancia de deuda emitida por la Municipalidad bajo la forma de título ejecutivo y/o certificación de deuda , según los casos. Los títulos ejecutivos se integrarán con la liquidación de deuda emitida por la dirección de rentas de esta municipalidad ; extendiéndose dichos títulos por los valores referentes a capital, recargos que correspondan , calculados desde la fecha de la mora en el pago de las tasas hasta su efectivo pago según la tasa e interés vigente en los distintos períodos considerados . Dichos intereses y/o recargos se consideraran como parte integrante del título , en el cual se citará este artículo.-

En todo aquello que no este contemplado en esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación lo dispuesto por la Ley provincial de apremio.-

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPÍTULO III

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

ARTÍCULO 18°:

2 – Limpieza de predios y/o veredas

Los servicios y/o desmalezamiento de terrenos y/o veredas en la planta urbana, efectuados por la Municipalidad, cuando sus propietarios y ocupantes hayan sido intimados a cumplir dichas medidas , pagarán por metro cuadrado de superficie lo siguiente:

2.1 – Veredas \$ 0,50
2.2 – Predios o terrenos \$ 0,20

CAPÍTULO V

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 47º: El tercer párrafo quedará redactado de la siguiente forma:

“Los anticipos se liquidarán mediante presentación de la DDJJ sobre la base de los ingresos correspondiente al bimestre transcurrido, en caso de que la liquidación arroje un importe menor al establecido en el artículo 50º, se aplicará el mínimo allí establecido para cada una de las categorías que correspondan .-

En vencimientos en el punto 3º, donde dice: “10 de febrero” debe decir “20 de Marzo” informando los ingresos y pagos correspondientes al año calendario anterior.-

ARTÍCULO 50º: Fíjase para el anticipo bimestral los importes mínimos impuestos que serán de aplicación según los ingresos devengados en el bimestre a liquidar de acuerdo con la tabla que se detalla a continuación:

Categoría	Ingresos	Titulares y dependientes	Monto Mínimo
1º	hasta \$ 1000		16
2º	de \$ 1001 a \$ 2000		24
3º	de \$ 2001 a \$ 3000		40
4º	mayores de \$ 3000	hasta 4 (cuatro)	93
5º	mayores de \$ 3000	5 (cinco)	186
6º	mayores de \$ 3000	6 (seis)	279

CAPÍTULO IX

Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

ARTÍCULO 68º:

4. Otros derechos: - se agregan -

d) Por ingreso al Lago Municipal por ciclomotor, sábados, domingos y feriados	\$ 0,50
por auto, días hábiles	\$ 1,00
por auto, días sábados, domingos, y feriados	\$ 1,50
Por carpa (hasta 4 personas por día)	\$ 3,00
Por carpa (Más de 4 personas por día)	\$ 5,00

CAPÍTULO XVIII

Tasa por Habilitación y Control de Antenas

Capítulo Nuevo Totalmente

ARTÍCULO 125º: Modifícase por lo siguiente:

“Quedan exceptuados de la presente Tasa, las radios FM, bomberos, policía, radios aficionados y todos aquellos que persigan un fin social y no tengan fines de lucro.-

Forma de pago:

ARTÍCULO 126°: corresponde el anterior ARTÍCULO 125°

Oportunidad de pago:

ARTÍCULO 127° corresponde el anterior ARTÍCULO 126°

ARTÍCULO 128° corresponde el anterior ARTÍCULO 127°

ARTÍCULO 129° corresponde el anterior ARTÍCULO 128°

ARTÍCULO 130° corresponde el anterior ARTÍCULO 129°

ARTÍCULO 131° corresponde el anterior ARTÍCULO 130°

ARTÍCULO 132° incorpórase como artículo nuevo que quedará redactado de la siguiente forma:

En el caso de las tasas de : Por limpieza y conservación de la vía pública , alumbrado público , servicios sanitarios , conservación , reparación y mejorado de la red vial municipal , por inspección de seguridad e higiene , derechos de construcción , derecho de ocupación o uso de espacios públicos , patentes de rodados , derechos de cementerio , pago de la red domiciliaria de gas natural y habilitación y control de antenas , podrán ser abonadas a posteriori de su fecha de vencimiento en cualquiera de los lugares habilitados a tal fin. El recargo correspondiente por el pago fuera de término será cargado en la liquidación del próximo vencimiento de acuerdo a las normas que a tal efecto determine la Ordenanza Fiscal e Impositiva.-

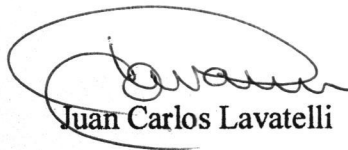
ARTÍCULO 133°: Todas las instituciones como ser clubes y deportivos , cultos religiosos e iglesias , institutos privados de enseñanza primaria y secundaria , e instituciones de bien público , todos constituidos legalmente y que no persigan fines de lucro y estén orientadas a fines sociales y culturales, serán bonificadas en las tasas que sus inmuebles deben tributar a este Municipio.-

La bonificación estará constituida por un descuento del cincuenta por ciento (50 %) de la Tasa por limpieza y conservación de la vía pública , que incluye los servicios de recolección de residuos , riego , barrido y conservación de calles y la Tasa por servicios sanitarios , que incluye los servicios de provisión de consumo de agua potable y servicio de desagües potables. El beneficio en la provisión del consumo de agua potable no estará alcanzado para las entidades que destinen las piletas para fines de recreación.-

A los efectos de poder ser considerados dentro del beneficio a que hace referencia esta Ordenanza , las instituciones detalladas , deberán presentar por única vez una solicitud donde harán constar todos los datos de la institución , como ser: nombre , domicilio , actividad , inscripción en personería jurídica , número y constancia de estar al día con lo que ésta exige , número de socios o integrantes de la misma , nómina de la última comisión directiva , fecha de vencimiento de sus mandatos y responsable de la misma.-

Anualmente cada institución beneficiada , deberá presentar al Municipio una constancia de que está en funcionamiento , para hacerse acreedora al beneficio a que hace referencia esta Ordenanza .-

ARTÍCULO 134°: Cúmplase , regístrese y publíquese.-



Juan Carlos Lavatelli

Gerardo Morales



Adrián Policani